



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo Diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : KELLY KARIME VEGA CABALLERO representación de su menor hija A.S.G.V.
DEMANDADO : DIEGO ARMANDO GONZALEZ MENDOZA.
RADICADO : 20001-31-10-002-**2024-00081**-00.

La señora KELLY KARIME VEGA CABALLERO representación de su menor hija A.S.G.V., a través de apoderado judicial, presenta demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor DIEGO ARMANDO GONZALEZ MENDOZA, para el correspondiente estudio de admisibilidad, conforme al artículo 90 del C.G.P.

Por cumplir la demanda con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por La señora KELLY KARIME VEGA CABALLERO representación de su menor hija A.S.G.V, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor DIEGO ARMANDO GONZALEZ MENDOZA.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al demandado, el señor DIEGO ARMANDO GONZALEZ MENDOZA, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el demandado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de diez (10) días para lo pertinente.

CUARTO. – TENGASE como parte interesada en la litis a la señora KELLY KARIME VEGA CABALLERO representación de su menor hija A.S.G.V.

QUINTO. – NOTIFICAR a la señora agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF, adscritos a este Despacho para que emitan sus conceptos si así lo consideran pertinente.

SEXTO. – RECONOZCASELE personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, signatario de la T.P. No. 199.047 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la señora KELLY KARIME VEGA CABALLERO, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e737033a031b4a30c00cb34a5763cff16d448f7c622117f882f6a18a79ef77d**

Documento generado en 19/03/2024 01:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>